

de las Villas, y Lugares, y aquellos han de elegir los parages, donde por Cabeza de Partido se han de juntar todos los Soldados del vezindario, que tocaren à cada Corregimiento para dirigirlos en Tropas à los cuerpos donde huvieren de servir, y sentar plaça, procurando que todos concurren à vn mismo tiempo al puesto señalado por Cabeça de Partido; porque desde el dia que estuvieren juntos en ella, y se pusieren en marcha para el parage donde huvieren de militar, se les socorrerà por cuenta de la Real hacienda con tres reales de vellon al dia; y en estado incorporados en los Tercios, se les afsistirà con el socorro que està reglado, y se les vestirà, armarà, y municionará tambien por cuenta de la Real hacienda; y para llevar esta gente en Tropas à los cuerpos donde han de tener plaça, y darles el socorro que queda referido, avrà providencia conveniente en la Cabeça de Partido adonde se juntaren.

Que todos estos Soldados se han de alistar en las Cabeças de Partido donde se juntaren, con nombre, señas, filiacion, y Lugar de donde son, y con cada Tropa que marchare se ha de embiar vna lista con las mismas circunstancias, para que se prevenga lo referido en los afsientos que se les formaren en las Compañias à que se agregaren.

Que se expidan luego ordenes, encargando à los Afsistentes, Corregidores, Governadores, Alcaldes, Regidores, y demás Justicias, que zelen sobre todo cõ suma aplicacion, y en que no se hagan gastos, ni molestias à los contribuyentes en este servicio, porque lo contrario será muy del desagrado de su Magestad, y se castigará severissimamente al que no obrare con justificacion, y pureza.

Y hallandose yá adelantado el tener los testimonios de la vezindad de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos de Castilla, y Leon, que se pidieron